

**Radicación Nro. 2016-00151-99**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia Quindío, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.**

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita iniciar Incidente de Desacato por el incumplimiento del pagador de la empresa “Flota Magdalena S.A.” de Bogotá D.C., sobre la orden impartida por el Juzgado de los descuentos al ejecutado señor RENZO URREGO SÁNCHEZ, por concepto de alimentos a favor de los menores J. E. y L. S. U. G.

De conformidad con lo establecido en el Art. 129 del Código General del Proceso: *“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer...”*

Según lo dispuesto en la norma citada, el escrito en que se promueve un incidente no requiere formalidades especiales, basta con indicar claramente la petición, los hechos en que se funda y la mención específica de los medios probatorios que se acompañen.

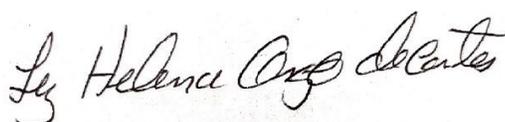
Igualmente, por tratarse de un trámite sancionatorio promovido en contra de una persona natural, pagador de la empresa Flota Magdalena de Bogotá D.C., encargado de la ejecución de la medida cautelar de embargo decretada en auto de fecha 5 de febrero de 2019, se debe brindar al procesado disciplinado las garantías del Debido Proceso para que pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anterior, para poder dar inicio al trámite incidental en su contra por incumplimiento a orden judicial, se requiere, además, que la apoderada ejecutante aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar al pagador, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones, a fin de enterarlo de las incidencias del referido trámite sancionatorio.

Sin perjuicio de lo antes expresado, como quiera que hasta la fecha la empresa “Flota Magdalena S.A.” de Bogotá D.C., no ha dado respuesta a la referida orden judicial, el despacho requiere nuevamente al pagador de dicha empresa, con la finalidad de que se sirva dar estricto cumplimiento a la medida de embargo ordenada sobre el salario del ejecutado, o en caso contrario, informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar.

Líbrese el oficio respectivo, y envíese directamente a través del centro de servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia al pagador de la empresa Flota Magdalena S.A.” de Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE.**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

**Juez**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 064 de hoy, 20 de abril de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**